



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



El Presidente de la Mancomunidad integrada por los municipios de... solicita, mediante escrito de fecha 1 de Marzo pasado, y registro de entrada en Diputación el mismo día, la emisión de un Informe jurídico por parte de este Departamento, *“sobre el procedimiento a seguir y, en especial y de forma detallada, sobre el procedimiento y forma de liquidación y distribución del patrimonio”*, una vez que se ha decidido iniciar procedimiento de disolución de la referida Mancomunidad.

Como quiera que con el escrito de petición de Informe no se remite ningún otro documento, ni información adicional, en especial los Estatutos de la mencionada Mancomunidad, con fecha 2 de marzo se solicita telefónicamente del Secretario del Ayuntamiento de... la remisión, al menos, de una copia de los citados Estatutos, la cual es recibida en este Departamento el siguiente día 6.

Una vez estudiado el contenido de los referidos Estatutos por los que se rige la Mancomunidad, así como, la legislación que resulta de aplicación al caso, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO

Por lo que respecta al procedimiento de disolución de la Mancomunidad, conviene recordar que, con carácter general, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la LRBRL, el acuerdo de modificación o supresión de mancomunidades seguirá un procedimiento similar al utilizado para la aprobación de sus Estatutos. Por tanto, si queremos conocer el procedimiento aplicable para la disolución de la Mancomunidad formada por los municipios de..., lo primero que deberemos hacer es acercarnos al mencionado procedimiento de aprobación de sus Estatutos, recogido en el apartado 3 del propio precepto legal, que, como primera medida, remite a lo determinado al respecto por la legislación de cada



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

Comunidad Autónoma, con respeto, eso sí, de una serie de reglas que básicamente se reproducen en nuestra legislación autonómica.

Por tanto, en lugar de analizar y comentar las mencionadas reglas estatales – pensadas, por otra parte, para la aprobación de los Estatutos – , veamos que dice nuestra legislación autonómica sobre la cuestión planteada. En este sentido, la legislación autonómica de referencia sobre mancomunidades la encontramos en la vigente Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, y, más concretamente, en su Título III, Capítulo I, dedicado exclusivamente al régimen jurídico de aquéllas. Es precisamente el artículo 45 de la mencionada Ley regional el que nos informa sobre el procedimiento a seguir para la disolución de las mancomunidades, estableciendo al efecto los siguientes pasos:

1º La iniciativa de la disolución corresponderá al Pleno de la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado en su propio seno, o a instancias de cada uno de los Ayuntamientos que la integran.

2º El acuerdo provisional de disolución será sometido a Información pública, por plazo de un mes, y concluido éste deberá requerirse Informe de la Consejería de Presidencia (en la actualidad de Administraciones Públicas) y de la Diputación provincial, por idéntico plazo de un mes. Si transcurrido este último plazo no se hubiera emitido el referido Informe, éste se entenderá favorable.

Aun cuando la normativa citada no precisa en qué Boletín deberá publicarse el anuncio inicial de aprobación provisional del acuerdo de disolución de la Mancomunidad, en nuestra opinión, será suficiente con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con la interpretación que creemos más coherente de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

3º Acuerdo definitivo de disolución de la Mancomunidad, aprobado por la mayoría de los Ayuntamientos que la integran, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus concejales, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2, letra g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) y artículo 33.2 del Real Decreto 1680/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales (en adelante, RPDT).

4º Publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del acuerdo de disolución, que deberá aplazarse, no obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 siguiente de la citada Ley 3/1991, hasta que se haya adoptado por el Pleno de la Mancomunidad el acuerdo de liquidación y distribución de su patrimonio, para la publicación conjunta de ambos; pues, según el citado precepto, la Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica, *“como órgano en liquidación”*, hasta que se adopte el acuerdo de liquidación y distribución de su patrimonio.

5º Finalmente, como último acto antes de la extinción definitiva de la Mancomunidad, el Presidente de ésta deberá solicitar la cancelación de su inscripción en el Registro de Entidades Locales, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 382/1986, de 10 de Febrero¹, y del Registro de Mancomunidades de que habla el artículo 42, párrafo tercero, de la Ley 3/1991.

Por su parte, el artículo 36 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, deja en manos de los propios Ayuntamientos la disolución de la Mancomunidad – como no podía ser de otro modo, dado su carácter voluntario –, al señalar como uno de los contenidos mínimos de sus Estatutos, las causas de disolución de aquélla. En la misma dirección, el artículo 41 de la aludida Ley 3/1991, al referirse a la organización y

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38 del RPDT.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

régimen jurídico de las mancomunidades, y por lo que a su disolución y liquidación se refiere, nos remite directamente a lo establecido en sus propios Estatutos, pues, ambos procesos deben figurar entre el contenido mínimo de éstos. Finalmente, y en parecidos términos, se pronuncia también el artículo 34 del RPDT, cuando, al referirse al contenido de los Estatutos de las mancomunidades, exige que en ellos consten las causas de disolución. Por tanto, veamos a continuación que dicen los Estatutos de la Mancomunidad objeto del presente Informe sobre su pretendida disolución.

A este respecto, cabe señalar que, entre las causas de disolución de la Mancomunidad, el artículo 28, letra b), de sus Estatutos menciona en segundo lugar, el acuerdo voluntario del Pleno de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos mancomunados, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros; en línea con lo que ya hemos visto disponía la legislación que resulta de aplicación. Por lo tanto, no existe inconveniente legal alguno para llevar a término la intención inicial de los respectivos Ayuntamientos. En segundo lugar, y por lo que al procedimiento de disolución y forma de liquidación se refiere, el artículo 29 siguiente de los Estatutos también se refiere a ellos brevemente, al reiterar la necesidad de que los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad adopten el correspondiente acuerdo de disolución por mayoría absoluta, para referirse a continuación al proceso de liquidación que pasamos a analizar en el siguiente punto.

SEGUNDO

Una vez adoptado el acuerdo de disolución de la Mancomunidad por cada uno de los Ayuntamientos que la integran, con el quórum señalado al efecto, el Pleno de la Mancomunidad, en el plazo máximo de los 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de los respectivos Ayuntamientos, deberá adoptar acuerdo en el que, tras ratificar la disolución de la entidad local asociativa,



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

nombrará una Comisión Liquidadora compuesta, según el citado precepto estatutario, por el Presidente y, al menos, cuatro Vocales. En la mencionada Comisión se integrará también el Secretario-Interventor que lo sea de la Mancomunidad, para cumplir con sus funciones de asesoramiento, pudiéndose convocar a sus reuniones, igualmente, a los expertos que se consideren necesarios, *“a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad”*.

La citada Comisión Liquidadora, continúa diciendo el artículo 29, en su apartado 3, tras fijar un calendario para la realización de sus actuaciones liquidadoras – que no podrá exceder de seis meses –, en un plazo *“no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal...”*. Es en este punto, relativo al proceso de liquidación del patrimonio de la Mancomunidad, donde los Estatutos se muestran más ambiguos, pues, tras indicar la necesidad de realizar o, en su caso, actualizar el inventario de bienes, derechos y cargas de la Mancomunidad a la fecha de su disolución, no formulan indicación alguna respecto de su distribución. Por eso, entendemos que habrá de seguirse la misma fórmula establecida, en el artículo 23.2 anterior de los Estatutos, respecto de la participación de cada Ayuntamiento en el patrimonio, la cual viene fijada en función del número de habitantes de derecho de cada uno de ellos, *“según el último Padrón quinquenal”*; aunque esta última mención, dadas las modificaciones introducidas en el ámbito de la renovación padronal, que ahora tienen lugar con carácter anual, habrá de entenderse referida al último Padrón aprobado.

En resumidas cuentas, una vez adoptado el acuerdo de disolución de la Mancomunidad, la Comisión Liquidadora constituida al efecto deberá inventariar o, en su caso, actualizar el conjunto de bienes, derechos y cargas que constituyen el patrimonio de la Mancomunidad, atribuyéndoles el valor que en cada caso corresponda, conforme a lo estipulado en el vigente Reglamento de Bienes de las



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, para, una vez formado y actualizado el inventario, proponer al Pleno de la propia entidad asociativa su aprobación y distribución entre los distintos Ayuntamientos mancomunados, en la forma indicada en el párrafo anterior. Con la propuesta sometida a la aprobación del Pleno de la Mancomunidad y aprobada por éste, que requerirá, según el apartado 4 del artículo 29 de los Estatutos, el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, concluye el proceso de disolución y liquidación de la Mancomunidad, que tendrá carácter vinculante para los Ayuntamientos.

Mención especial merece, no obstante, la distribución o nueva adscripción a alguno de los Ayuntamientos mancomunados del personal al servicio de la propia Mancomunidad, dada su indivisibilidad y problemática social planteada con la disolución de la misma. Los Estatutos, en este caso, no aclaran absolutamente nada y, salvo indicar que en la propuesta de la Comisión Liquidadora deberá figurar *“la distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados”*, no formulan regla alguna para efectuar la indicada integración en alguno de los referidos Ayuntamientos. Por tanto, entendemos que, en caso de existir personal a cargo de la Mancomunidad que deba ser transferido, habrá de estarse a los acuerdos que al respecto lleguen los distintos Ayuntamientos, pues, al tratarse de una carga más de la Mancomunidad, como tal deberá valorarse e integrarse en el conjunto de los elementos a distribuir.

En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 29, el personal que resulte afectado por la disolución de la Mancomunidad conservará *“todos los derechos de cualquier orden o naturaleza”* de que viniera disfrutando hasta el momento de su integración en el correspondiente Ayuntamiento.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

Derecho, y no suople en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 21 de Marzo de 2007